



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0466 DE 2021
18-08-2021



20212110004664

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS**, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento noventa y siete (197) empleos**, correspondientes a **setecientos setenta y dos (772) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Cauca Convocatoria N° 1136 de 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.81035, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, del Proceso de Selección No. 1136, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS** fue citada para el 28 de febrero a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 - Territorial 2019, jornada a la cual no asistió.

La señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía Cauca**, bajo el radicado No. 2021-000019-01.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 25 de junio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…)PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por la señora RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, acorde en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS**, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019”*

La señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS** interpuso Impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía Cauca.

El día 17 de agosto de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, fechado el 11 de agosto del año en curso, en la cual ordenó:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia Nro. 012 proferida el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía, Cauca de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** la presente acción constitucional interpuesta por la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y terceros vinculados, por las razones jurídicas y fácticas que respaldan esta providencia.*

***TERCERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad de mujer en estado embarazo y/o de lactancia, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, vulnerados por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, a la accionante Raquel Viviana Bolaños. En consecuencia, se **ORDENA** al director o quien haga sus veces, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia fije nueva fecha para que la accionante presente la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 8, código 407, número de la OPEC 81035, mediante la convocatoria Nro. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019. Esta fecha debe programarse para antes del 20 de agosto de la presente anualidad y la prueba debe realizarse en la población de El Bordo-Municipio de Patía Cauca, o lugar más cercano acordado con la actora. La prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales se realiza con la coordinación del director o quien haga las veces de la Fundación Universitaria del Área Andina, con total garantía de los derechos de la actora para continuar el proceso de selección, en el evento de que supere la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales.(…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento al fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de selección Territorial 2019, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas de la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS**, para el empleo inscrito en el Proceso de Selección N° 1136 - Territorial 2019.

De lo anterior se informará a la accionante **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: vivianasalinas@hotmail.es y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1136 de 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS SALINAS**, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad de mujer en estado de embarazo y/o de lactancia, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de selección Territorial 2019, que proceda a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS**, en estricto cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía Cauca, a la dirección electrónica: j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, a la dirección electrónica: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **RAQUEL VIVIANA BOLAÑOS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: vivianasalinas@hotmail.es

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE